

# ECA

Revista Mensual de Orientación y Cultura dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año XXI

Centro América, Mayo de 1966.

Número 215

Orientación.

## HACIA LA DEMOCRATIZACION DE LA ENSEÑANZA

Sebastián Mantilla, S. J.

### ENSEÑANZA LIBRE Y GRATUITA.

La libertad de enseñanza va ganando cada vez más adeptos en nuestro Continente y en el mundo entero. Ya apenas hay Estado que pueda sostener su trasnochado sistema de monopolio escolar frente a las exigencias democráticas de los padres de familia, que pidén se les respete el derecho de escoger con libertad absoluta las escuelas para sus hijos.

No sólo esto. Como tal derecho sería ilusorio si el Estado subvencionara tan sólo su sistema educacional, y fueran las escuelas estatales las únicas que pudieran ofrecer a los padres de familia educación gratuita, la nueva legislación que va sustituyendo a la ya anticuada en casi todos los Estados admite el principio del reparto proporcional del presupuesto escolar, con lo cual frente a las escuelas del Estado se ofrecen otras privadas en condiciones de equivalente gratuidad de sus enseñanzas y los padres de familia pueden ejercitar su derecho de elección, sin tener que aceptar las estatales cuando prefieren las privadas, coaccionados por el problema del costo de la enseñanza en estas últimas, como ha ocurrido hasta ahora.

### LAS SUBVENCIONES A LAS ESCUELAS PRIVADAS EN NUESTRO CONTINENTE.

Y para que se vea que no escribimos a humo de pajas, he aquí unos cuantos botones de muestra:

### CHILE.

En la América latina, Chile fue la primera nación que abrió brecha en el campo de las subvenciones escolares en favor de la enseñanza privada.

La Ley N° 9.864 concede subvenciones a los Colegios particulares en un 50%. El texto de la Ley es como sigue:

"Las Escuelas primarias y los Establecimientos de Educación Secundaria, Profesional y Normal particulares gratuitos, tendrán una subvención por alumno de asistencia media equivalente a la MITAD DEL COSTO de un alumno de escuela primaria para las primeras, o de los Liceos y Escuelas respectivas del Estado para los segundos".

El art. 2º de la misma Ley fija las condiciones para las subvenciones; (carácter gratuito, adopción de programas estatales...)

La Ley N° 10.343 otorga subvenciones a los Centros particulares de Educación Secundaria no gratuitos, con una suma equivalente al 25% del gasto que significa la educación en los Colegios respectivos del Estado.

### ARGENTINA.

El Estado ayuda financieramente a los institutos de iniciativa privada, según determina el decreto N° 15, del 2 de Enero de 1964.

Si se trata de Colegios gratuitos, "la contribución (del Estado) alcanzará al 100% de los

sueldos del personal directivo, docente, y docente auxiliar, incluidos los aportes patronales..."

Para los Colegios, que perciben aranceles, la contribución del Estado puede alcanzar al 40%, al 60% y aún al 80%.

En 1961 se congelaron los créditos otorgados. Hubo presión en las Cámaras para agilizar las subvenciones dadas. Algunos diputados trajeron los siguientes datos. La iniciativa privada facilita la educación de más de 300.000 jóvenes argentinos; si las ayudas prometidas son negadas, centenares de establecimientos privados corren el peligro de ser cerrados. Entonces, el Estado tendría que crear otros similares con mucho mayor gasto. En 1960 había 781 planteles privados, mientras que en 1963 éstos llegaban a 1.048.

A mediados del año 1965 comenzó a funcionar la ayuda estatal en forma más concreta y estable.

#### BRASIL.

La Ley de Directivas y Bases de la Educación Nacional, de fecha de Diciembre de 1961, dice así:

Art. 3º—El derecho a la Educación está asegurado: 1) por la obligación de los poderes públicos y por la libertad de la iniciativa privada para suministrar enseñanza en todos los grados y en conformidad a las leyes vigentes; 2) POR LA OBLIGACION DEL ESTADO DE PROPORCIONAR LOS RECURSOS INDISPENSABLES PARA QUE LA FAMILIA Y, faltando ésta, los demás miembros de la sociedad cumplan con sus obligaciones de dar educación, PROBADA LA INSUFICIENCIA DE SUS ME DIOS Y DE MODO QUE SE ASEGURE A TODOS IGUALES OPORTUNIDADES".

De hecho el Estado Brasileño ayuda económicamente a los colegios privados, mediante auxilios para construcción, mantenimiento y equipo de los colegios. También concede préstamos a largo plazo.

La situación de la libertad de enseñanza en Brasil es un orgullo para América.

#### ECUADOR.

En tiempos de la derrocada Junta Militar se expidió el 15 de Septiembre de 1965 el decreto supremo N° 2129, mediante el cual el Estado se compromete a subvencionar a la enseñanza particular gratuita en un 50% del costo estimado de educación por alumno en los establecimientos fiscales similares.

En sus considerandos, el Decreto reconoce que la educación particular es un aporte decisivo en el desarrollo cultural del país y que es deber del Poder Público hacer posible y efectivo el derecho de los padres de familia para selec-

ción de tipo de educación que a bien tuvieran, según rezaba la Constitución de 1946 que estaba vigente.

El Presupuesto del Estado contendrá la partida necesaria para el pago de esta subvención.

#### PERU.

El 8 de Julio de 1965, el Presidente de la República peruana, Fernando Belaunde Terry, firmó el decreto supremo n. 45, por el que se aprobaba el Reglamento de los Planteles Particulares; y con fecha del mismo año, extendió la misma resolución anterior a los planteles religiosos.

El art. 6 del decreto es el más interesante:

"El personal directivo y docente seglar..., tendrá los mismos derechos y obligaciones que señala la Ley n° 15215, sus ampliatorias y reglamentarias."

Por dicho Decreto, el Estado peruano subvencionará al profesorado seglar al igual que el profesorado oficial; para los restantes gastos de funcionamiento etc..., el decreto autoriza cobrar Pensiones mensuales máximas de soles 100.00 en la Educación Primaria y de soles 150.00 en Educación Secundaria Común y Técnica.

#### EE. UU.

En EE. UU. la ayuda federal se da a todos los centros privados donde acuden niños hijos de familias que tengan una renta anual inferior a \$ 2.000.00. Entre los 5 millones de familias que se hallan en esas condiciones, se encuentran muchas católicas.

#### CANADA.

En Canadá siempre se ha subvencionado la escuela privada, al menos en su grado primario, sin hacer distinción de religiones.

#### OTROS PAISES.

Colombia y Venezuela tienen planteado el problema y esperan resolverlo favorablemente a las escuelas privadas...

#### LO QUE DICE EL CONCILIO VATICANO II.

Esta actitud tolerante y comprensiva del Estado moderno corresponde en su totalidad a la doctrina del Concilio Vaticano II, el cual hablando de la educación cristiana ("Declaración sobre la Educación Cristiana", n° 6) afirma que estas subvenciones escolares constituyen una "obligación de justicia". Y continúa hablando, no sólo en nombre de los padres cristianos, sino de todos los padres del mundo:

"Es preciso que los padres, cuya primera e intransferible obligación y derecho es el de

educar a los hijos, tengan absoluta libertad en la elección de las escuelas".

"El Poder Público, a quien pertenece proteger y defender las libertades de los ciudadanos, atendiendo a la justicia distributiva, debe procurar distribuir las ayudas públicas de forma que los padres puedan escoger con libertad absoluta, según su propia conciencia, las escuelas para sus hijos".

"Por consiguiente, el mismo Estado debe... promover, en general toda la obra escolar, teniendo en cuenta el principio de la obligación subsidiaria y excluyendo, por tanto, cualquier monopolio de las Escuelas".

### SON LOS PADRES LOS QUE DEBEN ELEGIR.

Porque aunque es muy de alabar el empeño con el que los Estados han tomado a su cargo en las últimas centurias el impartir la enseñanza a todos sus súbditos, hay que reconocer al mismo tiempo que no es cometido suyo directo este de convertirse en maestro, sino a lo más en impulsor y favorecedor de los que se dedican a enseñar, como dicen las palabras arriba citadas del Concilio Vaticano, el cual habla tan sólo de una obligación "subsidiaria".

La obligación y el derecho de educar es obligación y derecho primario de los padres, como lo reconocen, no sólo la Iglesia en la doctrina de sus Pontífices, sino la misma ONU en su carta fundacional.<sup>1</sup> Y cuando ellos no puedan hacerlo, es también derecho suyo el delegar este cometido tan importante en quienes ellos quieran y les merezcan confianza.

Ahora bien: este derecho de elegir es prácticamente ilusorio para la mayoría. Porque aunque se ofrecen varias alternativas, ya que frente a los centros de enseñanza del Estado se levantan otros privados, y hay otros dirigidos por la Iglesia Católica o por otras instituciones religiosas, hasta ahora tan sólo las escuelas estatales se ofrecían como gratuitas, con lo cual cesaba automáticamente la posibilidad de elección.

1. El artículo 26 de la Declaración de los Derechos del Hombre, dice: "Los Padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

En la XI Conferencia General de la UNESCO, tenida en París en 1960, se aprobó una convención y recomendación a los Estados miembros. El artículo 5, 1, b), dice:

"Los Estados que participan en la presente convención convienen:

b) que importa respetar la libertad de los padres y, en caso de que éstos fallen, de los tutores legales, de escoger para sus hijos establecimientos distintos a los de los poderes públicos, pero conformes con las normas mínimas que pueden ser prescritas o aprobadas por las autoridades competentes, y de hacer que se asegure, según las modalidades de aplicación propias de la legislación de cada Estado, la educación religiosa y moral de los niños conforme a sus propias convicciones; que además, ninguna persona o grupo deberían ser obligados a recibir una educación religiosa incompatible con sus convicciones".

El principio de la libertad de los padres de hacer asegurar la educación religiosa y moral de sus hijos ha sido pues afirmado y permanece intangible.

¿Por qué se halla el Estado en condiciones de ofrecer estos servicios gratis? ¿Es que los Profesores del Estado no cobran? Si cobran, como cobran los Inspectores y todo el personal de los llamados Ministerios de Educación. Y se invierten fuertes caudales en la construcción y sostentimiento de edificios, laboratorios, etc. Pero el Estado es el único que puede procurarse los enormes recursos que son necesarios, tomando los de las aportaciones obligatorias que los contribuyentes hacen a las Cajas del Erario, a través del sistema de impuestos establecido por ley. Frente a ellos los particulares que abren centros de enseñanza, lo mismo que la Iglesia y otras confesiones religiosas a las que no llegan estas ayudas del Estado, han de sostener sus centros con las cuotas voluntarias de los padres de los alumnos.

### INJUSTICIA DEL MONOPOLIO ESTATAL.

Prescindamos ahora de considerar la anomalia de esta doble imposición que grava a estos padres de familia, los cuales pagan una vez a los educadores privados que forman a sus hijos y otra vez a los educadores oficiales, por educar a los hijos de los demás. Fijémonos tan sólo en la actitud parcial que adopta el Estado con relación a los educadores que se hallan dedicados de hecho a la labor de formar a los futuros ciudadanos del Estado. Si la razón por la cual se exige de los contribuyentes la aportación de determinadas sumas a las Cajas de la Hacienda Pública es el sufragar los gastos que ocasionan la educación de sus hijos, parecería lógico que esas sumas se distribuyeran entre todos los que de hecho trabajan en esta necesaria e ingratitud labor en favor del bien común. Pero no es así: el dinero que sale de los bolsillos de todos los súbditos se ha destinado hasta ahora por el Estado al sostentimiento de una parte de este profesorado, de aquellos que constituyen la llamada enseñanza "oficial" o "estatal", con total olvido y desprecio del resto de sus educadores.

Esta injusticia ancestral es la que se pretende subsanar ahora con las nuevas leyes de reparto del presupuesto estatal dedicado a la enseñanza, como hemos visto se viene practicando ya en varios países de América.

### LIBERTAD REAL DE ELEGIR.

Y no vale argumentar diciendo que bien pueden los padres de familia aprovecharse de estos servicios que les ofrece la enseñanza oficial, si los quieren usar; porque tal argumentación adolece de ser totalitaria y antidemocrática y coarta el derecho del padre a elegir el centro y la persona en quien delegar su obligación de formar a sus hijos. Es un dato de experiencia que en las naciones donde hay libertad de elección, donde el presupuesto escolar se reparte más o

menos equitativamente entre todos los centros de enseñanza y donde se hallan asimiladas las escuelas privadas a las estatales, los padres de familia, no sólo los católicos, muestran una creciente preferencia por los colegios privados dirigidos por la Iglesia frente a los oficiales. La razón principal que para ello tienen es, entre otras, la de que desean para sus hijos una formación sólida, como es la basada en los principios cristianos, formación que echan de menos en las escuelas estatales, imbuídas todas ellas en nuestra América (y también en Europa) de un laicismo trastocado y estéril.

Este modo de argumentar, que puede resultar novedoso en los oídos de alguno de nuestros lectores, es cosa corriente entre los católicos de otros países más cultos, como Holanda, Inglaterra, Francia, Bélgica, etc., donde la concesión de este derecho ha visto crecer año tras año el número de alumnos que se educan en los centros de la Iglesia hasta alcanzar cifras insospechadas.

Por lo demás, una vez que el Estado ha echado sobre sus hombros la carga de la enseñanza gratuita y para todos, los colegios cató-

licos ni pueden ni acaso conviene que sean gratuitos como lo fueron en un principio, cuando había más fe, más fundaciones para fines docentes, menos contingente de personas deseosas de aprender y cuando los Estados ni habían siquiera soñado en hacer de la enseñanza una función social. Hoy día, en el que en todos los países tienen una naturaleza pluralista y en los que se entrecruzan doctrinas filosóficas, económicas, políticas, religiosas y sociales de muy diversa índole, la única manera de conservar el Estado su neutralidad totalmente necesaria, una vez embarcado en esta peligrosa navegación de la enseñanza, es permitir que cada parente de familia elija libremente el tipo de escuela que deseé para sus hijos y que él la subvencione a todas, siempre naturalmente que sus enseñanzas sean compatibles con los principios más elementales de la ética y de que se sometan dichos centros a una prudente vigilancia estatal.

Sentadas estas premisas será fácil entender el artículo del P. José Francisco Corta, S. J. "Los Colegios de la Iglesia, ¿obstáculo grave para el apostolado?", que publicamos en este mismo número de "ECA".

UN PRODUCTO



MODERNO

Textos, Novedades, Cuadros Religiosos,

Objetos para Regalos, Imágenes, Utiles Escolares.

**LIBRERIA HISPANOAMERICA**

1<sup>a</sup> Calle Oriente y 4<sup>a</sup> Avenida Norte — Teléfono 21-50-62 — Apartado 167.  
SAN SALVADOR.